



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES - CALDAS

Manizales, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto efectuado en la Oficina Judicial el día 02 de los presentes mes y año, correspondió a este Despacho conocer de las presentes diligencias de nulidad del matrimonio católico celebrado entre los cónyuges **MARÍA CLARA ALZATE OCAMPO Y ARTURO VÉLEZ SANZ**.

Lo anterior con el fin de que se decrete la ejecución de la providencia proferida el día 12 de septiembre de 2023 por el Honorable Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Manizales, mediante la cual se declaró nulo el matrimonio contraído por la señora **MARÍA CLARA ALZATE OCAMPO** y el señor **ARTURO VÉLEZ SANZ** el día 19 de marzo de 1994 en la Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores de Manizales.

De igual manera para que se ordene su inscripción en el Registro Civil de Matrimonio de los antes citados, obrante al Indicativo Serial 2678107 del 28 de febrero de 1995 de la Notaría Segunda del Círculo de esta ciudad.

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con el Art. 146 del C. Civil, se llevaron a cabo los actos religiosos de acuerdo con sus cánones y reglas relativas a la nulidad del matrimonio católico celebrado por los esposos **MARÍA CLARA ALZATE OCAMPO Y ARTURO VÉLEZ SANZ**.

De acuerdo al Art. 147, modificado por el Art. 4° de la ley 25 de 1992, que expresa:

*"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quién decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil"*

Como bien puede deducirse, con las diligencias que se adelantan se están dando los presupuestos legales de ley y en virtud a ello, el Juzgado habrá de decretar la

ejecución de la sentencia de nulidad de matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles correspondientes, ordenando su inscripción en el Registro civil de matrimonio de los interesados y en el libro de Varios, para lo cual se libraré el oficio respectivo a la Notaría Segunda del Círculo de esta ciudad, aportando el número de folio y el tomo o indicativo serial.

La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de esta providencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la ejecución, en cuanto a los efectos civiles, de la sentencia de nulidad del matrimonio católico de la señora **MARÍA CLARA ALZATE OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.301.293, y el señor **ARTURO VÉLEZ SANZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.277.403, celebrado el día 19 de marzo de 1994 en la Parroquia de Nuestra Señora de Los Dolores de esta ciudad, proferida por el Honorable Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Manizales el día 12 de septiembre de 2023.

**SEGUNDO: DISPONER** la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio de los citados señores, obrante al Indicativo Serial 2678107 del 28 de febrero de 1995 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, en el libro de Varios de la misma oficina y en los registros civiles de nacimiento de la señora **MARÍA CLARA ALZATE OCAMPO** y del señor **ARTURO VÉLEZ SANZ**.

Librense los oficios respectivos a fin de que se hagan las anotaciones correspondientes.

**TERCERO: ENVÍESE** copia de este proveído al Honorable Tribunal Eclesiástico de Manizales para que se agregue al proceso de nulidad de matrimonio católico que allí se tramitó.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,

  
**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**

**Firmado Por:**  
**Martha Lucia Bautista Parrado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f871b5245330eee9fb90652f933bc0a3f1fed7178e2c7863e1130f25ab9ef0**

Documento generado en 14/11/2023 03:27:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**